

JUEVES, 9 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 66

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-4453 *Notificación de sentencia en procedimiento de ejecutoria penal/expediente de ejecución 44/2014.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el ejecutoria penal/expediente de ejecución nº 0000044/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

AUTO

El magistrado juez: Don Alfredo Fernández Vázquez.
En Torrelavega a 21 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En el juicio de faltas nº 0000408/2014 00 se ha dictado sentencia por la que se condena a Gloria García Echevarría, por una falta de hurto, a la pena de 30 días de multa con cuota de 3 euros diarios y que indemnice a Mercadona con la cantidad de 107,85 euros y al pago de las costas, si las hubiere.

Notificada la sentencia a todas las partes ha transcurrido el plazo legal para recurrir sin que se haya interpuesto recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario.

Dispone, a su vez, el artículo 988 del mismo texto legal que cuando una sentencia sea firme, con arreglo al citado art. 141, lo declarará así el juez o Tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que, hecha esta declaración, se procederá a ejecutar la sentencia.

SEGUNDO. Es competente para la ejecución de la sentencia este Juzgado de lo Penal, según lo establecido en el art. 985 de la LECr, y, conforme dispone el art. 990 de la misma Ley procesal, corresponde al juez o Tribunal hacer ejecutar la sentencia añadiendo, en su párrafo quinto, que el secretario judicial impulsará el proceso de ejecución de la sentencia, sin perjuicio de la competencia del juez para hacer cumplir la pena.

PARTE DISPOSITIVA

Para la ejecución de la sentencia, en cuanto a la pena impuesta a Gloria García Echevarría:

Requírase a la penada a fin de que, en el plazo de tres días, abone la pena de multa impuesta por importe de 90 €, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander nº de cuenta 38890000780044/14, apercibiéndole que, de no satisfacerlo voluntariamente o por la vía de apremio, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo establecido en el art. 53 del Código Penal.

CVE-2015-4453

JUEVES, 9 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 66

En relación con las responsabilidades civiles, requiérase a la penada a fin de que en el plazo de tres días proceda al pago de las indemnizaciones a las que ha sido condenada por importe de 107,85 €, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander nº de cuenta 38890000780044/14, en caso contrario procédase a la investigación patrimonial mediante acceso al punto neutro judicial para acreditar su solvencia y, en su caso, procédase por la vía de apremio contra sus bienes en cuantía suficiente para cubrir dichas sumas, más la presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este órgano judicial en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o, subsidiariamente con el de reforma.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. El magistrado juez.

DILIGENCIA. Seguidamente la extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Gloria García Echevarría, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 24 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

2015/4453

CVE-2015-4453